



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00156-00

Chinácota, diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal siendo causantes JESUS MARIA CAMARGO PARADA y HERSILIA DUARTE DE CAMARGO instaurada por NUVIA MARGARITA CAMARGO DUARTE, MARTA NELLY CAMARGO DUARTE, GLORIA MARGARITA CAMARGO DUARTE, MARIA LUZ CAMARGO DUARTE, BLANCA MARINA CAMARGO DUARTE, ANGELA CECILIA CAMARGO DUARTE, MARIA ISELA CAMARGO DUARTE, ALBA AUDELINA CAMARGO DUARTE y JESUS OMAR CAMARGO DUARTE hijos de los causantes referidos y MAYRA ALEJANDRA GARCIA CAMARGO en representación de su señora madre MARLENE CAMARGO DUARTE quien es hija de los causantes.

Por reunir los requisitos legales conforme a lo normado en los artículos 82, 490, 491 y ss. del Código General del Proceso (CGP), se declarará abierto el proceso y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: declarar abierto el proceso de **Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad conyugal** de JESUS MARIA CAMARGO PARADA y HERSILIA DUARTE DE CAMARGO fallecidos el día 15 de diciembre de 2017 y 15 de marzo de 1996 respectivamente, siendo el municipio de Chinácota su último domicilio.

Segundo: reconocer a NUVIA MARGARITA CAMARGO DUARTE, MARTA NELLY CAMARGO DUARTE, GLORIA MARGARITA CAMARGO DUARTE, MARIA LUZ CAMARGO DUARTE, BLANCA MARINA CAMARGO DUARTE, ANGELA CECILIA CAMARGO DUARTE, MARIA ISELA CAMARGO DUARTE, ALBA AUDELINA CAMARGO DUARTE y JESUS OMAR CAMARGO DUARTE como herederos de los causantes JESUS MARIA CAMARGO PARADA y HERSILIA DUARTE DE CAMARGO en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: reconocer a MAYRA ALEJANDRA GARCIA CAMARGO como heredera por representación de su señora madre MARLENE CAMARGO DUARTE, quien es nieta de los causantes JESUS MARIA CAMARGO PARADA y HERSILIA DUARTE DE CAMARGO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

Cuarto: emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 490 CGP. Para el efecto, librese el correspondiente listado de emplazamiento conforme al artículo 108 CGP, el cual atendiendo lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – de la apertura del presente trámite conforme al artículo 490 CGP.

Sexto: ordenar incluir el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme al artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Octavo: reconocer personería para actuar al doctor ALVARO GOMEZ REY como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Neira Angarita', is written over the typed name and title.